

## RESOLUCIÓN No. 01896

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019; y la Ley 1437 de 201, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER252221 de fecha 28 de octubre de 2019, COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S identificada con Nit.800.201.307-0 Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ALVAREZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.060, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, en la Carrera 8 No. 84 C - 58, Localidad de Chapinero, UPZ 88 – El Refugio Barrio La Cabrera de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1274364.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05232 de fecha 16 de diciembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDEICOMISO MONTEREALE COALA identificada con Nit.830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, identificada con Nit.800.182.281-5 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (01) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Carrera 8 No. 84 C - 58, Localidad de Chapinero, UPZ 88 – El Refugio Barrio La Cabrera de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1274364.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al FIDEICOMISO MONTEREALE COALA identificada con Nit.830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, identificada con Nit.800.182.281-5 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01896

“(....)”

“1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2019ER252221 de fecha 28 de octubre de 2019, allegado por el FIDEICOMISO MONTEREALE COALA identificada con Nit.830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, identificada con Nit.800.182.281-5 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1274364, ubicado en la Kr 8 No. 84 – C 58 (dirección catastral), Barrio la cabrera de la ciudad de Bogotá D.C., objeto de la presente solicitud.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), el el FIDEICOMISO MONTEREALE COALA identificada con Nit.830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, identificada con Nit.800.182.281-5 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1274364, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la Kr 8 No. 84 C – 58 (dirección catastral), Barrio la cabrera de la ciudad de Bogotá D.C., según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5.

4. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma.

5. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

## RESOLUCIÓN No. 01896

*6. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.”*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 30 de septiembre de 2020, a la señora FRANCY JANETH SALAMANCA GRANDAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.994.663, en calidad de apoderada del FIDEICOMISO MONTEREALE COALA identificada con Nit.830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, identificada con Nit.800.182.281-5, cobrando ejecutoria el día 1 de octubre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 05232 de fecha 16 de diciembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER09698 con fecha 17 de enero de 2020, la señora FRANCY JANETH SALAMANCA GRANDAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.994.663, en calidad de apoderada del FIDEICOMISO MONTEREALE COALA identificada con Nit.830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, identificada con Nit.800.182.281-5, en respuesta a los requerimientos del Auto No. 05232 de fecha 16 de diciembre de 2019, aportó los siguientes documentos:

1. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con Matricula No. 50C – 1274364, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 3.229.060 del señor CARLOS ALBERTO ALVAREZ JARAMILLO.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S identificada con Nit.800.201.307-0, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 18 de diciembre de 2019.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.441.594 del señor ROJAS ORTIZ JESUS MAURICIO.

### RESOLUCIÓN No. 01896

5. Poder otorgado por el señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.441.594 en calidad de representante legal suplente de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO MONTEREALE a la sociedad COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S identificada con Nit.800.201.307-0, para adelantar la ejecución del proyecto denominado MONTEREALE.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A identificada con Nit.800.182.281-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 02 de enero de 2020.
7. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit.800.182.281-5, con fecha de 02 de enero de 2020.

Que a través del radicado 2020ER185816 del 22 de octubre de 2020, el señor JUAN ALBERTO LOPERA RAMIREZ en calidad de representante legal de COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S identificada con Nit.800.201.307-0, dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 05232 de fecha 16 de diciembre de 2019, aporto los siguientes documentos:

1. Escrito de Coadyuvancia suscrito por el señor FERNANDO HINESTROSA REY identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.253, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A identificada con Nit.800.182.281-5, a la sociedad COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S identificada con Nit.800.201.307-0.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.141.253 del señor FERNANDO HINESTROSA REY.
3. Planos.
4. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit.800.182.281-5, con fecha de 01 de octubre de 2020.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A identificada con Nit.800.182.281-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 01 de octubre de 2020

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de diciembre de 2020, en la carrera 8 No. 84C

## RESOLUCIÓN No. 01896

- 58 localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00045 del 12 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Prunus serotina

Expediente SDA-03-2019-3079, Acta de visita JASC-20201102-067 del 15/12/2020. En atención al Radicado 2019ER252221, donde COALA Arquitectura y Construcción S.A.S, solicita la evaluación de un individuo arbóreo de la especie Cerezo (Prunus serotina), el cual por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por su ubicación en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo se considera viable la intervención silvicultural del arbolado, el autorizado deberá hacer el manejo de avifauna ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, el individuo no produce madera comercial por lo que se debe presentar registro de disposición de residuos vegetales. La compensación se establece mediante modalidad de pago. El pago de evaluación se realiza en el recibo 4620120.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	1.7	0.74443	\$ 616,474
<b>TOTAL</b>			<b>1.7</b>	<b>0.74443</b>	<b>\$ 616,474</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 76,186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 160,654(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 01896

*y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

## RESOLUCIÓN No. 01896

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

## RESOLUCIÓN No. 01896

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

## RESOLUCIÓN No. 01896

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

*Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

## RESOLUCIÓN No. 01896

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

### **RESOLUCIÓN No. 01896**

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00045 del 12 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-3079, obra original del recibo de pago No. 4620120 del 28 de octubre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S identificada con Nit.800.201.307-0, consignó la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00045 del 12 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.186), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-00045 del 12 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 160,654), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-00045 del 12 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el PAGO de 1.7 IVP(s) que corresponden a 11.49487 SMLMV, equivalentes a SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$616,474) a través del código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00045 del 12 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales al individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, en la Carrera 8 No. 84 C - 58, Localidad de Chapinero, UPZ 88 – El Refugio Barrio La Cabrera de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1274364.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**RESOLUCIÓN No. 01896**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **FIDEICOMISO MONTEREALE COALA** identificada con Nit.830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit.800.182.281-5 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de un (1) individuo arbóreo de las siguiente especie 1-Prunus serótina, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00045 del 12 de enero de 2021, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la Carrera 8 No. 84 C - 58, Localidad de Chapinero, UPZ 88 – El Refugio Barrio La Cabrera de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1274364.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CEREZO	1.8	8	0	Malo	KR 8 84C 58	Se considera viable la tala del individuo de la especie Cerezo (Prunus serotina), ya que presenta deficiente estado tanto físico como sanitario, copa asimétrica con partes marchitas y ramas en riesgo de caída, fuste inclinado hacia la estructura con pudrición localizada y fisuras transversales, raíces no apreciables, no se considera un espécimen viable para traslado y se encuentra emplazado en zona de intervención directa con el proyecto civil.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Exigir al **FIDEICOMISO MONTEREALE COALA** identificada con Nit.830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit.800.182.281-5 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00045 del 12 de enero de 2021, mediante el **PAGO** de 1.7 IVP(s) que corresponden a 0.74443 SMLMV, equivalentes a SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 616,474) y el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y

## RESOLUCIÓN No. 01896

contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-3079, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Exigir al **FIDEICOMISO MONTEREALE COALA** identificada con Nit.830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A**, identificada con Nit.800.182.281-5 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00045 del 12 de enero de 2021, la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 160,654), que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-3079, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

## RESOLUCIÓN No. 01896

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO NOVENO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO MONTEREALE COALA** identificada con Nit.830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit.800.182.281-5 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del

## RESOLUCIÓN No. 01896

Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el **FIDEICOMISO MONTEREALE COALA** identificada con Nit.830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit.800.182.281-5 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** identificada con Nit.800.201.307-0 por medio del representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [info@coala.com.co](mailto:info@coala.com.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si **COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** identificada con Nit.800.201.307-0, por medio del representante legal o por quien haga sus veces, está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

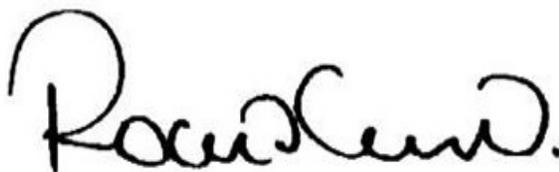
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 01896**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 08 días del mes de julio de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
--- FECHA EJECUCION: 7/07/2021

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE  
--- FECHA EJECUCION: 8/07/2021

JULIANA LOPEZ RODRIGUEZ

C.C: 1030614891 T.P: N/A

CPS: CONTRATO SDA-CPS-  
20210117 DE  
2021 FECHA EJECUCION: 22/01/2021

**Aprobó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/07/2021

**Aprobó y firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/07/2021

Expediente: SDA-03-2019-3079